**Aviso Sobre los Derechos de los Padres/Estudiantes en la**

**Identificación, Evaluación y Colocación**

**Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**

   
La siguiente es una descripción de los derechos otorgados por la ley federal a estudiantes con discapacidades. La intención de la ley es mantenerlo completamente informado sobre las decisiones acerca de su hijo y para informarle de sus derechos si no está de acuerdo con alguna de estas decisiones.  
   
Usted tiene el derecho a:  
   
1 . Hacer que su hijo forme parte y reciba los beneficios de los programas de educación pública sin discriminación a causa de su discapacidad;  
2 . Que el distrito escolar le informe de sus derechos bajo la ley federal;  
3 . Recibir un aviso con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo;  
4 . Hacer que su hijo reciba una educación pública gratuita y apropiada. Esto incluye el derecho de ser educado con estudiantes no discapacitados en la medida máxima apropiada. También incluye el derecho a que el distrito escolar haga modificaciones razonables para permitir que su hijo con discapacidades tenga las mismas oportunidades de participar en las actividades escolares y las relacionadas con la escuela;  
5 . Hacer que su niño discapacitado sea educado en instalaciones adecuadas y reciba servicios comparables a aquellos estudiantes que no tienen discapacidades;  
6 . Hacer que su niño discapacitado reciba servicios relacionados con la educación especial si él/ella es elegible bajo la Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación;  
7 . Que las decisiones se lleven a cabo en base de una evaluación educativa y sobre una variedad de fuentes de información y por personas que conocen al estudiante, que pueden interpretar los datos de la evaluación y las opciones de colocación;  
8 . Recibir transporte desde y hacia el entorno de colocación alternativo sin costarle más de lo que se incurriría si el estudiante fuese colocado en un programa operado por el distrito;  
9 . Hacer que le brinden a su hijo la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito;  
10 . Examinar todos los registros pertinentes relacionados con las decisiones sobre la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo;  
11 . Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable, a menos que el costo le impida el acceso a los registros;  
12 . Recibir una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su hijo;  
13 . Solicitar la modificación de los registros educativos de su hijo si hay causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o en violación de los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar niega la solicitud de enmienda, se le notificará dentro en un plazo razonable y se le aconsejará sobre su derecho a una audiencia;

14 . Solicitar mediación o una audiencia imparcial de debido proceso en relación con las decisiones o medidas relacionadas con la identificación, evaluación, programa o colocación educativa de su hijo. Usted y el estudiante puede participar en la audiencia y tener un abogado que lo represente. La solicitudes de audiencia deben hacerse al Superintendente Estatal de Instrucción Pública, 255 Capitol Street, NE, Salem, Oregon 97310-0230, en conformidad con OAR 581-15-109;  
15 . Solicitar la remuneración por los honorarios razonables del abogado si tienen éxito en su reclamo ;  
16 . Presentar una queja local;  
17 . Apelar la decisión del oficial de audiencia imparcial;  
18 . Recibir toda la información en su idioma materno y en el modo principal de comunicación.  
19 . Reevaluaciones periódicas antes de realizar cualquier cambio significativo en el programa del niño .  
  
   
Para obtener mayor claridad, llame a Jennifer Spencer-liams, Directora de Servicios Estudiantiles al 503-673-7022.